

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2020-00198-00
DEMANDANTE: MARISOL CHAVEZ LULIGO Y OTROS
DEMANDADO: FELIPE ANDRÉS RAMÍREZ Y OTRO.

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 22 de junio del año 2023.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente asunto, Informándole que, el Curador Ad Litem del señor FELIPE ANDRÉS RAMÍREZ contestó la demanda en término hábil y formuló excepciones, frente a las cuales la parte demandante se pronunció. Así mismo, me permito informar que la apoderada judicial de la parte actora solicitó fijar fecha para audiencia, no obstante, está pendiente surtir la notificación frente a uno de los demandados. Sírvase proveer.

La secretaria,

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 480

Popayán, Cauca, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

1. Contestación demanda Curador Ad Litem del señor FELIPE ANDRÉS RAMÍREZ

Visto el informe secretarial que precede y revisado el expediente digital, se observa que, el 4 de noviembre de 2022, previa aceptación del abogado JUAN DAVID ILLERA como Curador Ad Litem del señor FELIPE ANDRÉS

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2020-00198-00
DEMANDANTE: MARISOL CHAVEZ LULIGO Y OTROS
DEMANDADO: FELIPE ANDRÉS RAMÍREZ Y OTRO.

RAMÍREZ, se corrió traslado de la demanda, junto a sus anexos y auto admisorio.

Con fundamento en lo anterior, el 18 de noviembre de ese mismo año, fue presentada la contestación de la demanda, la cual, reúne los requisitos del artículo 31 del CPTSS.

2. Pronunciamiento de la parte demandante frente a las excepciones formuladas en la contestación de la demanda:

Revisado el expediente digital, se encuentra que, el 23 de noviembre de 2022 la apoderada judicial de la parte demandante remitió memorial, describiendo traslado de las excepciones formuladas por el Curador Ad Litem, no obstante, es del caso precisar que dentro del procedimiento laboral no existe ninguna etapa por medio de la cual se corra traslado de las excepciones formuladas, pues como bien es sabido, frente a las excepciones previas el artículo 32 del CPTSS es claro al determinar que serán decididas en la audiencia de que trata el artículo 77 Ibídem, mientras que las excepciones de fondo, serán objeto de decisión en la sentencia, sin que la norma en comento, prevea la opción de correr traslado sobre las mismas o la posibilidad de pronunciarse sobre ellas en etapa procesal diferente.

Así las cosas, el Juzgado se abstiene de impartir trámite alguno al memorial allegado por la parte actora el 23 de noviembre de 2022.

3. Requerimiento a la parte demandante:

Por último, el pasado 20 de junio se radicó solicitud para fijar fecha para audiencia dentro del presente asunto, sin embargo, al revisar el expediente se logró establecer que la parte demandante aún no ha cumplido con su deber de notificar en debida forma al señor **WILLIAM FABIO LEMOS OSSA**, frente a quien este Despacho negó la solicitud de emplazamiento mediante proveído del 13 de mayo de 2021, para lo cual me permito extraer los siguientes apartes:

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2020-00198-00
DEMANDANTE: MARISOL CHAVEZ LULIGO Y OTROS
DEMANDADO: FELIPE ANDRÉS RAMÍREZ Y OTRO.

“En ese orden de ideas, debe la parte demandante adelantar las diligencias pertinentes para lograr la notificación del Sr. Lemos Ossa, pues si bien es cierto, existe dentro del expediente la constancia de que se remitió copia de la demanda y sus anexos a la dirección física, lo cierto es que esa labor no puede entenderse como una notificación de la demanda, pues, como se dijo, es una diligencia procesal propia para la admisión.

Las diligencias de notificación, cuando no se tiene información sobre los canales electrónicos respectivos, deben adelantarse a la dirección física conocida, donde se enviará el citación para notificación de la demanda, la cual debe contener los datos mínimos del proceso, el Juzgado donde se adelanta y la advertencia al destinatario de comparecencia para que se notifique de la demanda por medio del correo institucional j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole claridad que es a dicho correo donde debe remitir su solicitud de notificación.

Transcurrido el término legal, si no existe manifestación alguna, la abogada de la parte demandante debe proceder conforme al artículo 29 del CPTSS, es decir, debe remitir al demandado una nueva citación para notificación de la demanda, esta debe contener los mismos datos que la primera citación, y adicional a ello, la advertencia de que si no comparece dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de dicha comunicación, se le designará un curador para la litis.”

Con fundamento en lo anterior, el Despacho requiere a la parte demandante para que cumpla con la diligencia de notificación personal del señor **WILLIAM FABIO LEMOS OSSA**, allegue las constancias de la mencionada gestión para poder continuar con las siguientes etapas procesales.

Por lo anterior y en aras de garantizar el derecho al debido proceso del señor **WILLIAM FABIO LEMOS OSSA**, el juzgado se abstiene de fijar fecha y hora para adelantar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, hasta tanto la parte demandante adelante en debida forma su notificación.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2020-00198-00
DEMANDANTE: MARISOL CHAVEZ LULIGO Y OTROS
DEMANDADO: FELIPE ANDRÉS RAMÍREZ Y OTRO.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

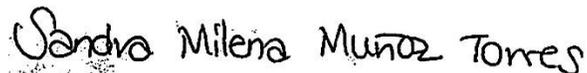
PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del Curador Ad Litem del señor **FELIPE ANDRÉS RAMÍREZ.**

SEGUNDO: ABTENERSE de dar trámite al memorial presentado por la parte demandante el 23 de noviembre de 2022, según lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante a fin de que adelante las acciones necesarias para surtir en debida forma la notificación personal del señor **WILLIAM FABIO LEMOS OSSA,** conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: ABSTENERSE de tramitar la solicitud de fijar fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS dentro del presente asunto, hasta tanto la parte demandante cumpla con la diligencia de notificación personal del señor **WILLIAM FABIO LEMOS OSSA,** según las razones de la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2020-00198-00
DEMANDANTE: MARISOL CHAVEZ LULIGO Y OTROS
DEMANDADO: FELIPE ANDRÉS RAMÍREZ Y OTRO.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado **No. 094** se notifica
el auto anterior.

Popayán, 23 de junio de 2023.



**ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
Secretaria**